



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

Radicado: 54-001-4022-009-2014-00469-00

Comoquiera que fueron cancelados los emolumentos necesarios, por secretaría procédase conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 14 de junio de 2016.

De otra parte, infórmese al demandante que en el sistema no aparecen sumas retenidas o consignadas por el demandado a favor de esta causa.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo definitivo, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

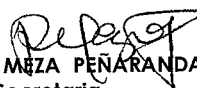
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00570-00

RECONOZCASE personería al Dr. Edwin Antonio Rivera Paredes, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido militante a folio 74 del cuaderno No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00673-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial visto al folio 91 del cuaderno No. 1, por secretaria procédase a oficiar al IGAC conforme se dispuso en auto de fecha 2 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

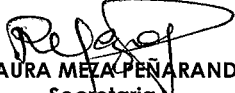
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00243-00

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta obrante a folio 11 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00401-00**

No se accede a tomar nota de la solicitud de remanente efectuada mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, por cuanto existe remanente solicitado el 27 de septiembre de 2018 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, de los bienes de propiedad del demandado **IPS UNIPAMPLONA** dentro del proceso Ejecutivo **54001-3153-006-2017-00008-00**.

Oficiese al despacho judicial mencionado informando lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00713-00

Accédase a lo solicitado por la demandada MARTHA ESMERALDA BARBOSA en su memorial anterior.

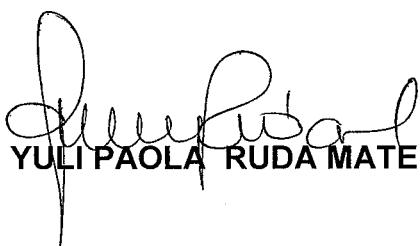
En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la citada, en virtud que este proceso ya se encuentra archivado.

Reitérese al señor PAGADOR de SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL respecto se sirva cancelar la medida de embargo del salario de la mencionada. Líbrese oficio.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo definitivo, previa las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00734-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento de los demandados **YOMAIRA DEL CARMEN PALLARES MINORTA** y **ANDERSON ACEVEDO BLANCO**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que “el destinatario no reside”, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

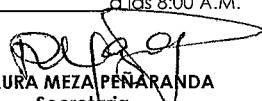
Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF–** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00854-00**

Accédase a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en su memorial visto al folio 117 del expediente, por lo que se ordena señalar fecha para remate del bien mueble vehículo objeto de medida cautelar, de conformidad con el art. 450 ibídem.

Se deja constancia que se hizo el control de legalidad conforme el inciso 2º del art. 448 del C G P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, concordante con el art. 457 del C G P, aclarando que el avaluo que se tuvo en cuenta y al cual se corrió traslado es por la suma de \$42.140.000.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 12 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien mueble automotor de propiedad del demandado VICTOR EDUARDO GUERRERO MEJIA con cedula de ciudadanía No. 1.127.339.382.

Vehículo de placas **IGT-565**, motor KA24-808095A, marca Nissan, línea D22/NP300, servicio particular, N° chasis: 3N6DD23XXZK944689, color azul oscuro, carrocería doble cabina, camioneta, modelo 2016, cilindraje 2389, se encuentra la carrocería del vehículo en buen estado en general, presenta rayones leves en diferentes partes traseras, se observa en buen estado, sin comprobar su funcionamiento. El automotor está avaluado en la suma de cuarenta y dos millones ciento cuarenta mil pesos (**\$42.140.000**).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del vehículo en dinero en efectivo en el Banco Agrario de la ciudad, cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 y a nombre de este juzgado y de este proceso.

Para la aprobación del remate se deberá consignar el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión, y Bienestar de la Administración de Justicia – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477 30820-000635-8 consejo superior

judicatura, Fondo de Modernización, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modificó el art 7 de la ley 11 de 1987.

SEGUNDO: Por la parte interesada elaborese y publíquese el respectivo aviso de remate con las formalidades de rigor previstas en el Art. 450 del C G P., por una sola vez en un periódico de amplia circulación de la ciudad u otro medio masivo de comunicación, el día Domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha de la subasta, una copia informal de la página del diario, o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, se agregara al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.

TERCERO: El secuestre actuante en este proceso es la señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS, quien se ubica en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 Edif. Leidy de la ciudad de Cucuta, teléfono 3102013242.

Quien desee hacer postura deberá presentarla en sobre cerrado.

El apoderado actor debe elaborar el edicto de remate con las formalidades del art. 450 del Código General del Proceso, para su respectiva publicación.

NOTIFIQUESE,

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2018 00527 00**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto los demandados se encuentran debidamente notificados y dentro del término legal contestaron la demanda, sin que se observe formulación de medio exceptivo alguno, resulta procedente dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, y en consecuencia, ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **MONTGOMERY COAL LTDA y JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018). Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que las partes intervinientes deseen ejecutar extra judicialmente para la solución del conflicto.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera, se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.547.000)**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

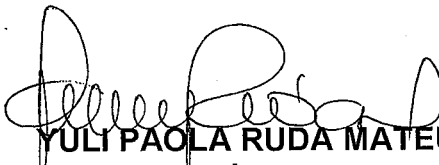
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y a cargo de **MONTGOMERY COAL LTDA y JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.547.000)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

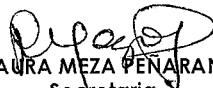
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00625-00

Se encuentra al despacho el presente proceso, se observa que el **CURADOR AD-LITEM** designado en el asunto no aceptó el nombramiento por tener a su cargo 5 procesos, motivo por el cual se ordena relevarlo.

En consecuencia, el despacho dispone relevar del cargo de curador Ad-Litem al Dr. JOSÉ WALTER CADENAS ESCOBAR y en su lugar designar al **Dr. INGERMAN PEÑARANDA GARCIA**, quien recibe notificaciones en la Calle 9 # 0E-36 Oficina 201 Barrio Latino, teléfono 5723329, pygabogadosconsultores@hotmail.com, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

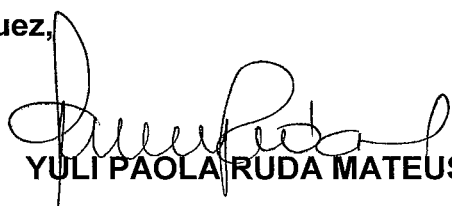
El nombramiento de Curador Ad Litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

El apoderado designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

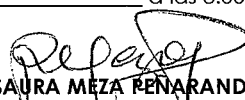
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2018 00857 00**

Comoquiera que los demandados LILIANA JIMENEZ CASTRILLON y JUAN MANUEL IZQUIERDO MALDONADO, se notificaron personalmente y el demandado MANUEL IZQUIERDO FONSECA, se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **FINAR LTDA** y a cargo de **LILIANA JIMENEZ CASTRILLÓN, JUAN MANUEL IZQUIERDO MALDONADO y MANUEL IZQUIERDO FONSECA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

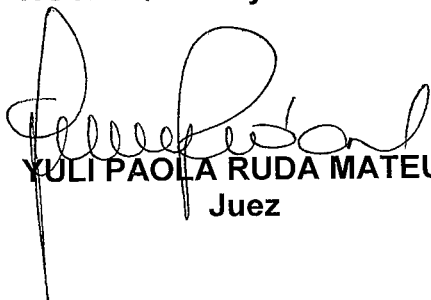
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **FINAR Ltda** y en contra de **LILIANA JIMENEZ CASTRILLÓN, JUAN MANUEL IZQUIERDO MALDONADO y MANUEL IZQUIERDO FONSECA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

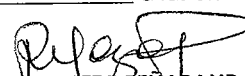
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-01163-00

La demandada se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo hipotecario, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo de **DIGNERIS RANGEL ARENAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de dieciséis (16) de enero del dos mil diecinueve (2019).

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000)**.

De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avalúo del bien inmueble hipotecado y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y a cargo de **DIGNERIS RANGEL ARENAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha de dieciséis (16) de enero del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 del CGP se ordena el avalúo del bien inmueble hipotecario y las partes deberán dar cumplimiento al numeral uno de dicha norma.

QUINTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.660.000)**.

SEXTO: DECRETAR el **SECUESTRO** del bien inmueble entrabado en este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-302143 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (N.de.S), de propiedad de la parte demandada, **DIGNERIS RANGEL ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.339.782.

De conformidad con el inciso 2º del art. 38 del C G P COMISIONAR para esta actuación al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO de **CÚCUTA**, con amplias facultades inclusive con la de **subcomisionar** y designar secuestre y término para actuar. **ADVIERTASE** que el auxiliar de la justicia a designarse deberá encontrarse inscrito en la lista fijada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, a través de la CIRCULAR DESAJCUC19-26 del 8 de marzo de 2019.

Es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o practica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. Posición asumida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 y según circular No 0015 del 19 de julio de 2017 expedida por la ALCALDIA de esta ciudad.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
La Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01182-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora militante a folio 23 del cuaderno No. 2, se accede a ello, por secretaria proceda a realizar duplicado del oficio No. 0481 de fecha 20 de febrero de 2019, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

De otro lado, procédase por secretaria a efectuar el trámite respectivo frente al memorial obrante a folio 33 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00013-00**

Vencido el término legal del Registro Nacional de Emplazados y comoquiera que no compareció el demandado al despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone designarle Curador Ad Litem conforme lo normado en el inciso 4 y 5 del art 108 del C G P.

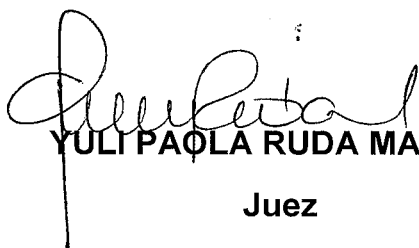
En consecuencia, atendiendo que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 ibídem, se **DESÍGNA** a la Dra. Nubia Nayibe Morales Toledo, en calidad de curadora *ad litem* del demandado **STEPHAN SEBASTIAN MENESES SANCHEZ**.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación. La Dra. Nubia Nayibe Morales Toledo puede ser notificada en la Av. 0 No. 11-153 Of. 302 Edf. Surco, teléfono 313-2639822.

Así mismo, **INFORMESE** a la Curadora que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

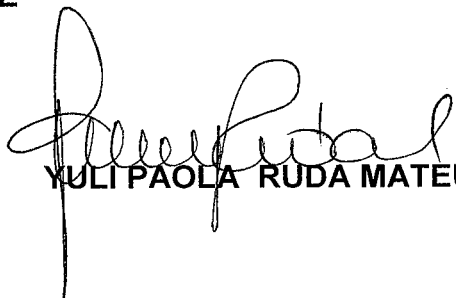
REFERENCIA: Restitución Inmueble Arrendado
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00073-00

Teniendo en cuenta la autorización obrante al folio 108, por secretaría procédase a la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso a MYRIAM EUCARIS RODRIGUEZ CASTELLANOS identificada con la CC No. 1090373521 y que corresponden a cánones de arrendamiento consignados por la demandada.

Lo anterior, acorde con lo dispuesto con el inciso 5° numeral 4° del art 384 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00168-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en su memorial al folio 79, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora del crédito No. 6112320032527, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario radicado con el No **2019 – 00168**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ROMEO CLAUDIO VINICIO PALLOTTINI HERNÁNDEZ y MARY DOLORES HERNÁNDEZ DE PALLOTTINI**, por pago de las cuotas en mora del crédito No. 6112320032527.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.
SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes, dé aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte demandante los documentos base de este proceso, con constancia de vigencia.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2019 00251 00**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime pertinente, la respuesta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta obrante a folio 5 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 2019 00251 00**

Comoquiera que el demandado, se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **NANCY YAMILE ROJAS RAMIREZ** y a cargo de **LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.176.000)**.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **NANCY YAMILE ROJAS RAMIREZ** y a cargo de **LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.176.000)**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

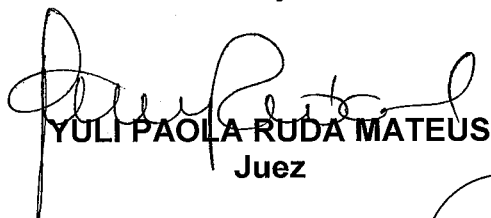
San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00259-00

Previo al decreto de la retención del vehículo automotor objeto de embargo en la presente actuación, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante, a efectos de que se sirva aportar el certificado de información del vehículo automotor RUNT, del rodante de placas **URL - 746**, en el cual se evidencie de la efectiva inscripción de la cautela, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

Por otro lado, obre en autos oficios militantes al folio 22 y 23 del cuaderno No. 2, proveniente de las Entidades Bancarias, lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAUREMEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00342-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el cuaderno No.1, se observa que la parte actora no allegó la notificación de que trata el art. 291 del C G P dirigida al extremo pasivo, no obstante aporta es la notificación por aviso, sin tener en cuenta que primero se realiza la notificación personal.

Así las cosas, **no se tendrá en cuenta la notificación por AVISO** practicada por la parte ejecutante, y se ordena requerirla para que las realice conforme lo establecido en las normas citadas, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00599-00

DEMANDANTE: GERTRUDIS ESPERANZA RODRIGUEZ PRIETO C.C. 41.490.940

DEMANDADO: LILIANA VARGAS RIVERA C.C. 60.384.266

SANDRA PATRICIA CLAROS ORTIZ C.C. 60.340.924

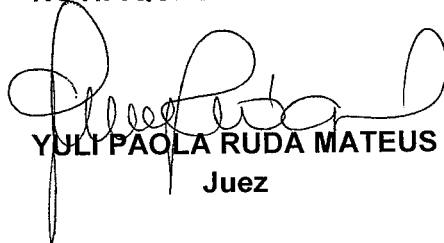
Comoquiera que en la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante rogó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las demandadas, a ello se **ACCEDE**, en ese sentido, se dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de julio de 2019 consistentes en el embargo y retención de la porción legal del sueldo que devenga la demandada LILIANA VARGAS RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.384.266 como docente de la UDES. Así como también el embargo y retención de la porción legal del sueldo que devenga la demandada SANDRA PATRICIA CLAROS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.340.924, como docente del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

Dichas cautelares se comunicaron a la Universidad UDES y al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, a través de los oficios No. 2972 y 2973 del 31 de julio de 2019. Copia del presente auto hará las veces de su oficio.

En lo que respecta a la solicitud elevada por las demandas tendientes a no ser condenadas en costas procesales, es del caso indicar que la misma no será atendida sino hasta tanto las mismas sean notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para ello se **REQUIERE** al demandante a fin de que en el término de 30 días proceda a remitir los comunicados a que se refieren los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de aplicar la sanción prevista por el numeral 1º artículo 317 *ídem*.

Aclárese que en este asunto no será pertinente tener por notificada a la pasiva por conducta concluyente en tanto que en los escritos presentados no se advierte que la misma cuente con conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo manda el precepto 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00602-00**

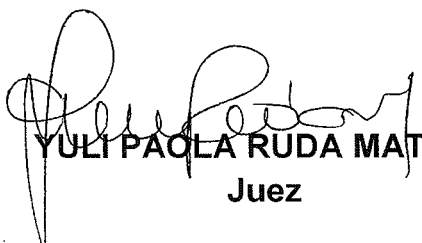
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento de **MIGUEL ANGEL TORRADO MENDOZA**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que “el destinatario no reside”, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

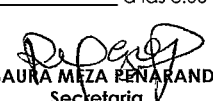
Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF–** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00602-00**

Obre en autos oficio militante al folio 5 del cuaderno No. 2
proveniente de Transito y Movilidad de Cúcuta, cual se **PONE EN
CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



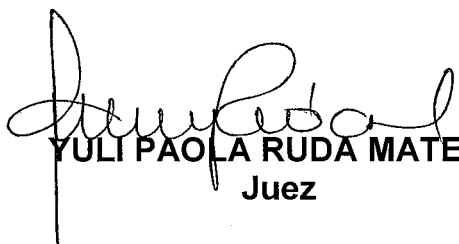
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00657-00**

En razón a la dependencia elevada por la doctora **ELIANA KARINA CRISTANCHO PEREZ**, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, se accede a lo solicitado, por lo tanto, se autoriza como dependiente judicial al estudiante de derecho **BRANDON GÓMEZ BAUTISTA** para que actúe dentro del presente expediente conforme a la autorización a él conferida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

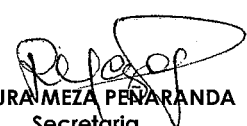

YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00784 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

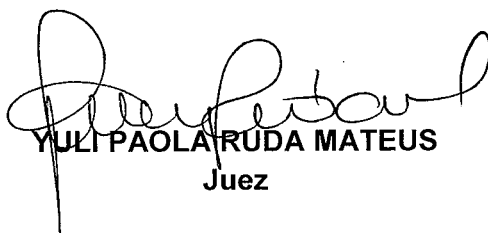
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

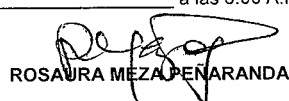


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00785 00**

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, y 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

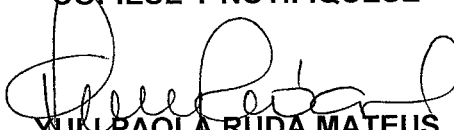
PRIMERO: ORDENAR a Joan Manuel Rangel Rojas identificado con C.C. No. 88.270.175, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a Bancolombia SA, las siguientes sumas de dinero:

- A. Treinta y nueve millones doscientos setenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos (\$ 39.271.983) por concepto de capital del pagaré No. 8320086111, más intereses moratorios desde el 12 de abril de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa pactada del 25.44% sin exceder el máximo legal permitido contemplado por el artículo 884 del Estatuto Mercantil.
- B. Catorce millones ochocientos cinco mil cincuenta y seis pesos (\$ 14.805.056) por concepto de capital del pagaré suscrito el 31 de mayo de 2018, más intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa pactada del 28.98% sin exceder el máximo legal permitido contemplado por el artículo 884 del Estatuto Mercantil.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Joan Manuel Rangel Rojas, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

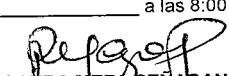


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA

Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00786 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

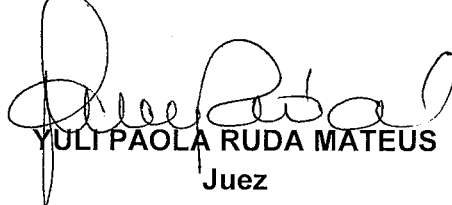
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

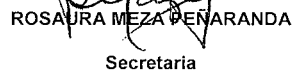


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00787 00**

Obre en autos escrito presentado por la parte demandante, a través del cual afirmó subsanar las falencias presentadas en el libelo demandatorio, el cual fue presentado dentro del término legal.

Al respecto, es pertinente resaltar que los motivos de inadmisión de la acción obedecieron a la ausencia de claridad en los hechos y pretensiones, circunstancia que omitía los requisitos previsto por el artículo 82 del CGP, el cual a su vez versa acerca de la claridad en dichos acápites, pues en estos se enunció entre otras cosas que la pretensión segunda carecía de valor por capital a ejecutar y el hecho quinto contenía datos que al ser verificados aritméticamente no coincidían, por lo que se le requirió en los términos del numeral 1º artículo 90 de la misma ley procesal para que aclarara la situación.

No obstante de lo anterior, estudiada la estructura de la subsanación, se logró establecer que la corrección de la falencia se realizó en forma indebida, en tanto que en el referido memorial el apoderado del extremo activo modificó el acápite de pretensiones y hechos al ahora indicar que la suma por concepto de capital insoluto ejecutaba la suma de \$ 16.110.148 y además especificar en el quinto hecho que la suma de \$ 27.580.671 resultaba de la suma de capital insoluto y capital vencido -\$ 11.470.523 y \$ 16.110.148-y no como lo había anotada anteriormente, sin entrar a considerar que al realizar la acción este fue alterado, produciendo con ello la reforma de la demanda, tal y como lo reza el numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso.

En tal sentido, advertida la reforma de la demanda, el escrito radicado debió ser presentado al Despacho, en los términos exigidos por el precepto legal en comento y tal como se le indicó en el inciso octavo del auto inadmisorio, es decir, debidamente integrada en un solo escrito, empero el demandante no atendió al llamado, y al expediente anexó un documento que no cumple con lo requerido por la norma, habida cuenta de que en el mismo omitió la totalidad de los acápites con los que debe contar un escrito de demanda, obviando con ello que el traslado a la pasiva carecería de los arreglos ahora realizados para ejercitar su defensa de forma ordenada y coherente, sin que dé lugar a equívocos que permitan la presentación de excepciones previas.

Con base en lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, se deberá informar a la oficina de reparto para la respectiva compensación de acuerdo al inciso final del citado Artículo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria

301



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00789 00**

Subsanadas las falencias presentadas en la acción y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley se procederá a librar orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SAN LUIS GONZAGA IPS LTDA NIT. 901.074.915-1, GLADIS STELLA CAPACHO CALDERON C.C. 60.346.787, MARIA TERESA BRUGUES ROMERO C.C. 60.262.593 y MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA C.C. 88.159.255, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la Inmobiliaria Rentabien SAS las siguientes sumas de dinero:

1. Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 2.875.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
2. Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 2.875.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses de mora a partir del 6 de junio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
3. Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 2.875.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses de mora a partir del 6 de julio de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
4. Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 2.875.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
5. Dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$ 2.875.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.
6. Ocho millones seiscientos veinticinco mil pesos (\$ 8.625.000) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento por incumplimiento del mismo.
7. Por las demás sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento e intereses de mora se causen en el transcurso de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a SAN LUIS GONZAGA IPS LTDA, GLADIS STELLA CAPACHO CALDERON, MARIA TERESA BRUGUES ROMERO y MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndolos para que comparezcan

al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

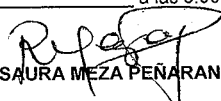


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019 00790 00**

Subsanadas las falencias presentadas en la demanda y teniendo en cuenta que del título valor arrimado se desprende que el mismo reúne los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto presta mérito ejecutivo; aunado a que la demanda cumple con las exigencias de ley, se libraré mandamiento de pago, empero en la forma que legalmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander–

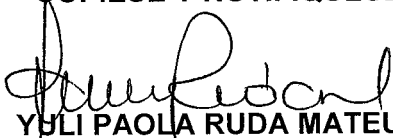
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a Ezquiel Enrique Ramos, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a Astrid Andreina Beltrán Alvarado, la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 001 del 15 de marzo de 2017, más los intereses de plazo desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017 y moratorios causados a partir del 16 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.

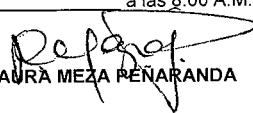
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Ezquiel Enrique Ramos, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica anotación en
 el ESTADO, fijado hoy
 _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. SUCESIÓN
RAD. 2019 00791 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

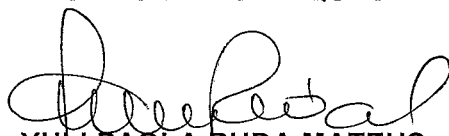
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00792 00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, por ser procedente el Despacho, en uso del control de legalidad dispone **CORREGIR** el numeral primero del proveído calendado 25 de septiembre de 2019, para todos los efectos legales correspondientes téngase que el proveído en mención dispuso:

"PRIMERO: ORDENAR a Darwin Josué Mora Angarita, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a German Acuña Leal, las siguientes sumas de dinero:

1. Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 555.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 4/24 del 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 555.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 5/24 del 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 555.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 6/24 del 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 555.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 7/24 del 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio.
5. Quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 555.000) por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 8/24 del 20 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios causados a partir del 23 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio."

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

AMDH



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueva (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

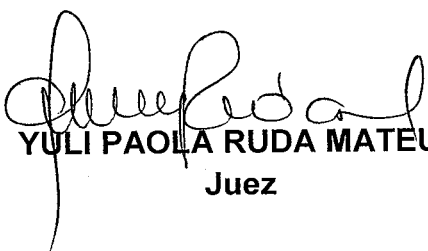
**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 0005 2019**

Verificado el asunto de la referencia, se tiene que mediante auto del 23 de agosto hogaño, se fijó fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal solicitada por el convocante Dubar Alcides Castellanos Monsalve, por ello se dispuso el 23 de septiembre del cursante a las 3:00 de la tarde.

No obstante, llegado el día y la hora en comento las partes no se hicieron presentes, de ahí que en aplicación análoga de los numerales 3º y 4º artículo 372 del CGP, se concedió el término legal de 3 días para las respectivas excusas, pese a ello las partes permanecieron silentes.

En ese sentido, y apreciando el trámite procesal impartido al expediente, se **REQUIERE** al demandante para que en el término de 30 días aporte las notificaciones remitidas al extremo convocado, a efectos de proceder conforme lo dispuesto en el canon 205 *ídem*. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 005-2019**

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 22 de agosto hogaño, se dispone aceptar la excusa presentada por Juan Carlos Aya González, en la cual informó su imposibilidad de asistir a la diligencia fijada para el 23 de agosto de 2019, en razón a que se encuentra fuera de la ciudad.

En consecuencia, se procede a reprogramar la diligencia de **TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES** a la parte demandada JUAN CARLOS AYA GONZÁLEZ, para ello se **FIJA** el día **31 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

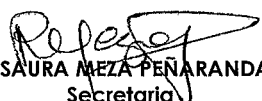
RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria

